



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 18 de junio de 2020.

Señor
Director General de
IMPO
Gonzalo Reboledo

E.E. 2020-17-1-0002003

Ent. N° 1427/2020

Oficio N° 2581/2020

Transcribo la Resolución N° 1243/2020 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 17 de junio de 2020:

“VISTO: los estados financieros formulados por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones (IMPO), correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el día 28/04/2020 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2019, los correspondientes Estado de Resultados y Estado de Resultados Integral, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujo de Efectivo por el ejercicio finalizado el 31/12/2019, sus respectivas Notas, el Anexo Fondos públicos recibidos y el Estado de la Ejecución Presupuestal por el ejercicio finalizado el 31/12/2019;

3) que en la auditoria de los estados contables del ejercicio 2016 se recomendó suscribir un contrato con SODRE por el uso del Display de Led Exterior, estableciendo responsabilidades de ambas partes y condiciones de uso;

4) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó, en lo sustancial, a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que, a la fecha de esta visación, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Resultado 3);

3) que conforme con lo expresado en el Resultado 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2019, emitidos por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO);
- 2) Observar lo actuado por el Organismo según lo expuesto en el Considerando 2);
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al artículo 190 de la Ley N°19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo"; y

4) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó, en lo sustancial, a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que, a la fecha de esta visación, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Resultado 3);

3) que conforme con lo expresado en el Resultado 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2019, emitidos por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO);
- 2) Observar lo actuado por el Organismo según lo expuesto en el Considerando 2);
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al artículo 190 de la Ley N°19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo"; y

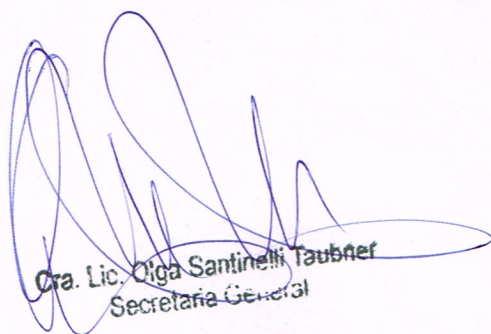


TRIBUNAL DE CUENTAS

- 4) Comunicar la presente Resolución a la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO), al Ministerio de Educación y Cultura y a la Auditoria Interna de la Nación.”

Saludo a Usted atentamente.

cr


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General